



Acuerdo del Consejo Universitario

2 de septiembre de 2021
Comunicado R-248-2021

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6515, artículo 1, celebrada el 24 de agosto de 2021.

Reformas relacionadas con la equiparación y convalidación de cursos en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y concordancia en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado presentó una solicitud de reforma al *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, la cual procura facilitar el avance en los planes de estudio de posgrado, así como ampliar las oportunidades formativas, siempre que, a criterio de las comisiones de los programas, se contribuya con la formación de excelencia promovida en la Universidad (SEP-1539-2020, del 19 de mayo de 2020, y SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).
2. Los cambios propuestos permiten eliminar la restricción vigente en el artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para equiparar cursos de posgrado que hayan servido para obtener un título previo, además de explicitar la posibilidad de convalidar cursos aprobados en la Institución y de autorizar la matrícula de cursos de otros planes de estudio de posgrado dentro del bloque de cursos optativos (SEP-3449-2020, del 29 de octubre de 2020).



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



3. El artículo 23 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*, en lo que interesa, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 23: Las Instituciones signatarias se comprometen a reconocer los cursos aprobados en cualquiera de ellas como equivalentes a los propios de contenido semejante, sin tomar en cuenta diferencias menores entre los respectivos programas.

4. Para el periodo 2021-2024, la Política Institucional 2.4 y su objetivo estratégico 2.4.1 plantean sobre la flexibilidad curricular que la Universidad:

Política:

- 2.4 *Estimulará la flexibilidad curricular que potencie el trabajo inter-,multi- y transdisciplinario, en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, en concordancia con las condiciones presupuestarias de la Universidad.*

Objetivo:

2.4.1 Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.

5. El artículo 31 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* establece respecto de los planes de estudio de posgrado y la flexibilización curricular lo siguiente:

ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje

Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE.

Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.

6. El artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* contiene especificaciones sobre los estudios de equivalencia de cursos que hayan sido aprobados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior, pero limita estos estudios a que la persona estudiante no haya obtenido un posgrado previo con estos, a saber:

ARTÍCULO 35. Reconocimiento de créditos

El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.

El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.

Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.

7. El proceso de equiparación de estudios está regulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 208 bis y 209, así como en el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, mediante los artículos 1, incisos a) y b); 2, inciso i); 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33 y 34. El artículo 2, inciso i), de ese cuerpo normativo define la equiparación de cursos como:

i) Equiparación de cursos: *Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por*



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.

8. En torno a la figura de la convalidación de cursos, la Oficina Jurídica¹ ha señalado en reiteradas ocasiones el vacío reglamentario en la Universidad, por lo que ante la ausencia de normativa específica los efectos que surta el acto deben ser analizados a la luz de otras normas y, sobre todo, de los derechos estudiantiles (Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019); esta circunstancia debe subsanarse para evitar disposiciones divergentes entre las unidades académicas que vayan en desmedro de la transparencia y claridad de los procesos institucionales.
9. De forma análoga con la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior universitaria, en plena facultad de sus competencias estatutarias, las direcciones de las unidades académicas han utilizado la figura de la convalidación para establecer equivalencias entre los cursos de los diversos planes de estudio en la Institución (artículos 94 inciso r), 106 inciso ñ), y 122, inciso r), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*).
10. La convalidación de cursos, *grosso modo*, ha sido considerada como el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la dirección de la unidad académica respectiva, declara que un curso de un plan de estudio de la Institución aprobado por una persona estudiante es equivalente a un curso del plan vigente que se imparte en esa unidad académica, razón por la cual se le da por aprobado, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorpora en su expediente con la abreviatura CONV.
11. El reconocimiento de grados y títulos de educación superior universitaria no debe confundirse con el estudio para equiparar o convalidar; este es un proceso meramente administrativo, mediante el cual la Universidad admite como válidos y a derecho los documentos emitidos por otra institución, sin que esa aceptación tenga ningún efecto en procesos académicos posteriores. Al respecto, el artículo 208 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa*

¹Para mayores referencias sobre el tema pueden analizarse los dictámenes OJ-1253-2015, 21 de octubre de 2015; Dictamen OJ-1190-2016, del 8 de diciembre de 2016; Dictamen OJ-1140-2016, del 28 de noviembre de 2016; Dictamen OJ-494-2019, del 7 de junio de 2019; Dictamen OJ-574-2019, del 13 de junio de 2019; Dictamen OJ-517-2019, del 14 de junio de 2019 o el Dictamen OJ-802-2020, del 27 de octubre de 2020.





Rica es claro en diferenciar estos procesos:

ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:

a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.

12. Es pertinente detallar las diferencias existentes entre la equiparación de grado y título, la equiparación y convalidación de cursos, y el reconocimiento de grados y títulos emitidos por las instituciones de educación superior, de forma que exista un lenguaje análogo, tanto en el grado como en el posgrado, y que la persona estudiante pueda orientarse en los trámites que deba cumplir para cada caso específico.
13. Ante una eventual reforma al artículo 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* y el vacío de normas explícitas sobre el proceso de convalidación de cursos que señaló la asesoría jurídica institucional, resulta oportuno incorporar en las regulaciones aplicables al grado una disposición que asegure que institucionalmente existirán procedimientos, trámites y requisitos análogos para todas las unidades académicas. A falta de un reglamento específico, es la Vicerrectoría de Docencia la instancia institucional que debe regular esta materia, tal y como lo hizo en la Circular VD-C-23-2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
14. El *Reglamento de Régimen académico estudiantil* es la norma más adecuada para que se incorpore, al igual que se hace en el posgrado, una disposición equivalente sobre la equiparación y convalidación de cursos a nivel de grado, explícitamente en el capítulo IV, sobre los planes de estudio, en particular en el artículo 10, que sostiene lo siguiente:



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento (El resaltado no corresponde al original).

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación de los artículos 31 y 35 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta SEP modificada
<p>ARTÍCULO 31. Plan de estudios y creditaje</p> <p>Todos los planes de estudio deben cumplir el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, del CONARE.</p> <p>Además, las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.</p>	<p>ARTÍCULO 31. Plan de estudio y creditaje</p> <p>Todos los planes de estudio deben cumplir con el número de créditos que corresponde al grado por otorgar de acuerdo con el <i>Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal</i>.</p> <p>Las comisiones de los programas impulsarán, cuando lo consideren pertinente, según los planes de estudio, la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos, y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.</p> <p><u>Además, las comisiones de los programas podrán autorizar, a solicitud de la persona estudiante, la matrícula de hasta un 50 por ciento del total de créditos requeridos por el plan de estudio en cursos optativos con asignaturas de otros planes de estudio de posgrado de la Universidad. Estos</u></p>



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



	<p><u> cursos y su creditaje se autorizarán para satisfacer los requisitos del plan de estudio cuando el análisis académico determine que existe relación con la formación actual que cursa la persona estudiante o provee conocimientos especializados para desarrollar su trabajo final de graduación.</u></p>
<p>ARTÍCULO 35. Reconocimiento de créditos</p> <p>El estudiantado podrá solicitar la equiparación de créditos por cursos regulares de posgrado, efectuados tanto en la Universidad de Costa Rica como en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, lo cual podrá ser aprobado por la comisión del programa correspondiente, siempre y cuando estos cursos no le hayan permitido la obtención de un grado académico.</p> <p>El número de créditos que se puede equiparar no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos en cursos exigidos para el grado al que aspira el candidato o la candidata, exceptuando los cursos de investigación, los cuales, en ningún caso, podrán ser equiparados.</p> <p>Las comisiones de los programas establecerán los criterios específicos para la equiparación de créditos en sus reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 35. Equiparación y convalidación de cursos de posgrado</p> <p><u>La persona estudiante podrá solicitar el estudio de equiparación o convalidación de aquellos cursos regulares de posgrado que haya aprobado y que considera le permiten avanzar en su actual plan de estudios.</u></p> <p><u>El estudio de equiparación de uno o varios cursos procederá cuando hayan sido aprobados en otra institución de educación superior, su trámite se realizará según la normativa específica en materia de equiparación de estudios, mientras que el estudio de convalidación se realizará cuando los cursos hayan sido aprobados en la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>En el caso de la solicitud para convalidar, la documentación que la justifique se presentará directamente ante la comisión del programa de posgrado que se cursa, en el tanto la convalidación es el acto mediante el cual la Institución, previa resolución de la comisión del programa de posgrado, declara que un curso de posgrado aprobado en la Institución es equivalente a un determinado curso propio vigente</u></p>





	<p><u>para otorgarle los créditos respectivos. Los cursos convalidados se registrarán en el expediente estudiantil con la abreviatura CONV.</u></p> <p><u>Las comisiones de los programas de posgrado efectuarán los estudios correspondientes. Un curso podrá equiparse o convalidarse si la diferencia entre los programas analizados es igual o menor a un 20 por ciento. Cada curso podrá ser objeto de equiparación o convalidación una sola vez dentro de un mismo plan de estudio. El número total de cursos que se pueden equiparar o convalidar no podrá superar el correspondiente al 50 por ciento del total de créditos correspondientes a las asignaturas exigidas en la segunda etapa del plan de estudio.</u></p> <p><u>En ningún caso, las comisiones de los programas de posgrado podrán equiparar o convalidar los cursos de investigación relacionados directamente con el desarrollo y culminación del trabajo final de graduación.</u></p>
--	---

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 10 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de	ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, cada estudiante recibe de parte de la persona docente consejera una copia del plan de estudio vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-248-2021

Página 9 de 9

conformidad con este Reglamento.

conformidad con este Reglamento.

Para avanzar en su plan de estudio estudios, la persona estudiante podrá solicitar la equiparación de cursos aprobados en otras instituciones de educación superior, según lo dispone el reglamento correspondiente. En el caso de cursos aprobados en la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la convalidación ante la unidad académica correspondiente, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Vicerrectoría de Docencia para ese fin.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR | Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario
Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA